

INFORME: Señor Juez, en el consecutivo 06 del expediente digital reposa un escrito mediante el cual el abogado designado como apoderado en amparo de pobreza, manifiesta que se excusa para no aceptar el cargo. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante:	Diosa Elena Echavarría Yepes
Radicado:	050013103021-2023-00038-00
Decisión:	No admite excusa – Requiere abogado

Teniendo en cuenta el anterior informe, observa el Despacho que la razón esgrimida por el abogado Esteban Escobar Aristizábal para pretender excusarse de cumplir con el deber que le es propio en virtud del nombramiento que se le hizo como apoderado de Diosa Elena Echavarría Yepes en amparo de pobreza, no encuadra dentro de las salvedades que permite el Código General del Proceso, cuya remisión expresa al numeral 7° del art. 48, da cuenta de que la exoneración de cumplir con los deberes que el cargo le impone, solo procede si el designado acredita estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, requiérase por correo electrónico al designado para que concurra de inmediato a asumir el cargo, advirtiéndole que de no hacerlo dentro de los dos días siguientes al acuse de recibo del mensaje que para tal fin se le remita, se procederá en la forma indicada en los artículos 48 y 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e348ef2c5f899015f6ba5aca2688cb9898e44d4568abb875d1bcf5c13f144d**

Documento generado en 15/03/2023 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>